



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGROPECUARIA MONTE HOREB S.A.S.
DEMANDADO: JUAN CARLOS MENDOZA MURGAS Y OTRO.
RADICADO: 20001-31-03-005-2018-00069-00.

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

A folio que antecede los apoderados de la parte demandante y demandada solicitan se suspenda la Litis por el término de cuatro (04) meses, por encontrarse en etapa de negociación de la obligación, de tal manera que le puedan poner fin al proceso.

Respecto del tópico en mención, el artículo 161 de nuestra normatividad procesal Civil Colombiana establece:

“Artículo 161. Suspensión del proceso.

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Descendiendo al caso de estudio, encontramos que la solicitud elevada por los dos apoderados de las partes se encuentra ajustada a derecho, pues los mandatarios judiciales que lo suscribieron cuentan con facultad expresa para ello, por lo que en esta ocasión se accederá a lo solicitado y en consecuencia se decretará la suspensión deprecada.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso a solicitud de las partes por el término de cuatro (04) meses, es decir hasta el quince (15) de mayo del año 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99b886d06d955e24149f7a4fa48be1205e6cf69c1bac72039b43499e67071201

Documento generado en 19/01/2021 04:04:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**